

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Derógase la ley 13.470.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La ley cuya derogación se propone aquí fue presentada en su oportunidad “Ante la inexistencia de una normativa nacional que tipifique en forma concreta y directa el “juego ilegal” y “hasta tanto los legisladores nacionales dicten la normativa que contemple al “juego ilegal” como una figura penal específicamente tipificada”, según surge de sus fundamentos.

Esa normativa nacional finalmente llegó con la ley 27346, de 2016, que incorporó el artículo 310 bis al Código Penal con el siguiente texto: “Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.”.

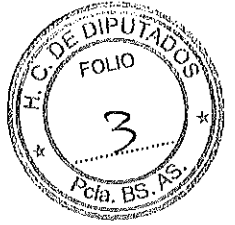
Adicionalmente, el juego “on line”, sobre el que también se ocupa la ley en cuestión, fue posteriormente legislado y regulado en detalle por la ley provincial 15079.

La propuesta de derogación de la norma en crisis no solo obedece a una innecesaria duplicidad legislativa ante la sanción de la ley nacional mencionada, sino a la necesidad de despenalizar conductas particulares que la extrema redacción del texto legal sanciona en la actualidad.

En efecto, el final del segundo artículo de la ley actualmente vigente solo excluye sus puniciones a los juegos “cuando se practicaren en casa de familia con la exclusiva participación de los familiares e invitados.”. Esta redacción deja afuera de la exclusión, y dentro de la punición, a infinidad de juegos, sorteos y rifas de toda índole organizadas por clubes, asociaciones de fomento, escuelas, grupos de estudiantes, de deportistas y mil etcéteras más.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En síntesis, la sanción de una ley nacional que penaliza debidamente el juego ilegal y la necesidad de despenalizar conductas sociales perfectamente lícitas obligan a plantear la presente iniciativa derogatoria.

Por los argumentos expuestos solicito a los distinguidos colegas de la Honorable Cámara que acompañen el presente proyecto.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.